

INFORME SECRETARIAL: 28 de enero de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por JOSE LORENZO VASCO MORALES, quien actúa por medio de, como apoderado contra ELA CECILIA JIMENEZ CAMELO y PABLO EMILIO NARVAEZ, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00302-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvese a proveer. La Secretaria,



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 24 de marzo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de JOSE LORENZO VASCOS MORALES y en contra ELA CECILIA JIMENEZ CAMELO y PABLO EMILIO NARVAEZ, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

-Fotocopia del pagaré adosado al plenario.

1.- Por la suma de \$855.000 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – pagaré – adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 26 de octubre 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.-Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado ELA CECILIA JIMENEZ CAMELO, identificada con la C.C.No.52.407.973 como empleada que es de la empresa MAYOR KING S.A.S. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 09 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando el embargo a la suma de \$ 1.282.500 M/L.

4.-Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado PABLO EMILIO NARVAEZ identificado con la C.C.No.72.160.6789 como empleado que es de la empresa AXITY COLOMBIA S.A.S. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 09 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando el embargo a la suma de \$ 1.282.500 M/L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

Jueza

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 26 hoy 25 DE MARZO DE 2021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria